

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley autorizando al Gobierno para conceder a la Diputación provincial de Vizcaya, anticipo, sin interés, hasta 10 millones de pesetas, con destino a obras provinciales.—Páginas 1426 y 1427.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto relativo a las fechas de la formación del nuevo Censo electoral.—Página 1427.

Otro ídem a las dietas o gratificaciones que deben percibir los funcionarios habilitados para el ejercicio de la fe notarial que han prestado su servicio al Patronato para la incautación e inventario de bienes de la extinguida Compañía de Jesús.—Página 1427.

### Ministerio de Marina.

Decreto concediendo al Coronel de Infantería de Marina, en situación de retirado, D. Joaquín Pujol, el empleo de General de brigada honorario en situación de reserva.—Página 1428.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto confirmando a los señores que se mencionan en los cargos que se indican en el Instituto de Farmacobiología.—Página 1428.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase a D. Julio Alonso Marcos, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 1428.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto facultando a la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya para aprobar por sí los asuntos que se indican.—Páginas 1428 y 1429.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto creando la Comisión mixta del Corcho.—Páginas 1429 a 1433.

Otro autorizando provisionalmente el aprovechamiento en común de los pastos de primavera y verano en los terrenos llamados baldíos de Alburquerque.—Páginas 1433 y 1434.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que D. Antonio Fabra Rivas, Subdirector del Ministerio de Trabajo y Previsión, se traslade a París, como Delegado del Gobierno, para asistir al entierro de M. Albert Thomas.—Página 1434.

Otra ídem se expida un mandamiento por la cantidad que se indica con destino a satisfacer los gastos que se expresan del Ingeniero Agrónomo D. José de Cañizo Gómez, en la comisión que se detalla.—Página 1434.

### Ministerio de Justicia.

Orden (rectificada) nombrando Secretario del Instituto de Estudios Penales a D. Antonio Abauza Fernández.—Página 1434.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a D. Carlos Bordona y Gómez para que forme parte, en representación de la Dirección general de la Aeronáutica civil de la Delegación española en la Conferencia telefónica y radiotelegráfica que se celebrará en Madrid durante el presente año.—Página 1435.

Otra nombrando a D. Ricardo López López Profesor de Cálculo y constitución de hidroaviones de la Escuela Superior Aerotécnica.—Página 1435.

Otra ídem para las plazas de Enfermeros que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1435.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden derogando el Reglamento para el régimen interior de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y facultando a la Comisión para proponer a la Superioridad cuantas necesidades y resoluciones

se hagan precisas en dicho Centro. Páginas 1435 y 1436.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo sean destinados, con carácter transitorio, los Agentes industriales que se citan a las vacantes que hay en Cuenca, Teruel, Palencia y Navarra.—Página 1436.

Otra ídem que los Ingenieros Jefes de tercera clase que se mencionan, pasen a cubrir con carácter transitorio las plazas de Jefe de las Jefaturas de Industria de Centa, Málaga, Melilla, Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Zamora y Soria.—Página 1436.

### Administración Central.

ESTADO.— Subsecretaría.— Protocolo, Anunciando haber sido depositado por la República Dominicana el Instrumento de Ratificación del Convenio Radiotelegráfico Internacional y Reglamento anejos de 25 de Noviembre de 1927, publicado en la GACETA del 15 de Marzo de 1929. Página 1436.

JUSTICIA.— Subsecretaría.— Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e Instrucción del Cervera del Río Alhama la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 1437.

Tribunal Supremo.— Indultando a los penados que se indican del resto de las penas que les faltan por cumplir que les fueron impuestas en las causas y delitos que se mencionan. Página 1437.

HACIENDA.— Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.— Disponiendo que el día 27 de los corrientes se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 1437.

GOBERNACIÓN.— Dirección general de Sanidad.— Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1438.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaría.

Disponiendo quede excluida la plaza de Portero del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, anunciada a concurso por Orden de 13 de los corrientes (GACETA del 14). Página 1438.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a los ejercicios de las oposiciones para la provisión de las Cátedras que se mencionan, y que se declare excluido a D. Celestino Bañosa y Campaña para tomar parte en dichos ejercicios.—Página 1438.

OBRAS PÚBLICAS. — Subsecretaría. — Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.—Dejando sin efecto el anuncio de la vacante de Jefe de División de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, inserto en la GACETA del 18 del actual.—Página 1439.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de la plaza de Secretario general, vacante en el Consejo de Industria.—Página 1439. Sacando a concurso de traslado las

plazas de Ingenieros Industriales que se indican.—Página 1440. Dirección general de Comercio y Política arancelaria. — Rectificando errores padecidos en las Ordenes publicadas en la GACETA de 22 del actual, relativas a admisiones temporales de hojalata en blanco concedidas a D. Emilio Jesús Ojeda y a "Fabril Comercial Balcels, S. A". Página 1440.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley autorizando al Gobierno para conceder a la Diputación provincial de Vizcaya anticipo, sin interés, hasta 10 millones de pesetas, con destino a la inmediata ejecución de obras provinciales.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

### A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Sufre Vizcaya una honda crisis de trabajo, la más grave, por su intensidad y duración, entre cuantas se vienen registrando en España, y desgraciadamente, el panorama que ofrece el mundo no deja vislumbrar próximas soluciones, porque el quebranto que padece a estas horas la industria vizcaína es, de modo principalísimo, reflejo inevitable de la conmoción económica universal, de la que nadie atisba aún el remedio. Por ello están paralizadas casi totalmente las minas vizcaínas y amarrados en la ría de Bilbao gran parte de los buques de aquella matrícula, que antes paseaban por todos los mares la bandera española. A estas perturbaciones se suma el enorme descenso de producción, por falta de pedidos, en las factorías siderúrgicas y metalúrgicas, ocasionando continuos despidos de obreros, con lo cual fallan los tres pilares básicos en que se asienta la economía de Vizcaya.

Para afrontar tan angustiosa situación, las Corporaciones públicas de aquella provincia han hecho toda clase de esfuerzos. Por cuenta de la Diputación y mediante el auxilio de la Caja de Ahorros Vizcaína, costeándoles el viaje y entregándoles viáticos para sus familias, han podido emigrar muchos trabajadores. La Diputación

y los Ayuntamientos, con sus propios recursos y la cooperación de Empresas y particulares, socorren a los obreros sin ocupación, cifrados a millares en las Bolsas de trabajo, y enretienen a otros, en mucho menor número, en obras provinciales y municipales. Mas como la crisis refluye angustiosamente en la hacienda de la Diputación y en las de los Municipios, esos socorros están a punto de extinguirse, porque los imposibilitará el déficit de los presupuestos y muy singularmente el de la provincia, por la merma enorme que, como consecuencia inmediata de la paralización industrial, experimentan las contribuciones directas y la renta de consumos. Al amparo de un generoso ofrecimiento de los trabajadores — que aun devengando muchos de ellos solamente tres o cuatro jornales por semana, se avienen a descuentos en sus salarios para mitigar la miseria de quienes ninguno perciben—se apresta la Diputación a establecer un subsidio con destino a los sin trabajo. Pero es evidente que a base de ese sacrificio del propietario y de las cuotas patronales que también hayan de establecerse, el subsidio, incluso reducido a proporciones mezquinas, no puede abarcar a la enorme masa de obreros desocupados que hoy pesa sobre Vizcaya. Hace falta que parte de ellos sean absorbidos por el trabajo. Y aunque el Gobierno estudia medios de proporcionar a los Establecimientos siderometalúrgicos toda la labor posible, no puede hacerse ilusiones de que el ritmo productivo recobre súbitamente aceleramientos por los cuales quepa readmitir la mano de obra despedida. Es más, en alguno de esos Centros, aunque volvieran tiempos de normalidad y aun los excepcionales de producción copiosa, su nuevo utillaje ha de reducir en cuantía considerable los contingentes de operarios.

El régimen especial de las Provincias Vascongadas determina que allí las obras públicas, casi en su totalidad, corran a cargo de las Diputaciones. En Vizcaya sólo dependen del Estado las de los puertos, y en cuanto a

éstas, el Ministro de Obras públicas ha dispuesto ya la supresión de trámites que permita a la Junta del puerto de Bilbao acometer sin demora ampliaciones y reformas estudiadas.

La Diputación vizcaína tiene ultimados proyectos de evidente utilidad pública, pero su actual penuria le impide realizarlos. Esos trabajos, cuya duración no sería inferior a un año y en los que pudieran colocarse de 4.000 a 4.500 obreros, sólo cabe verificarlos prestando a la Diputación el necesario auxilio económico. Puede y debe prestarlo el Estado sin grave quebranto para él, por medio de anticipos reintegrables sin interés. La solvencia de aquella Corporación y la puntualidad con que siempre cumplió sus compromisos con el Estado constituyen garantía sobrada de que también cumplirá fielmente este de ahora. Mediante la aquiescencia del Ministerio de Obras públicas, cuyo dictamen serviría para aquilatar la utilidad de los proyectos y el costo de ellos, el Ministerio de Hacienda iría entregando a la Diputación de Vizcaya anticipos hasta 10 millones de pesetas, cifra máxima solamente ampliable por nuevo acuerdo de las Cortes, comprometiéndose aquella Corporación a devolver en plazos las cantidades percibidas.

Por lo expuesto, el Ministro de Hacienda tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para conceder a la Diputación provincial de Vizcaya anticipos sin interés hasta 10 millones de pesetas con destino a la inmediata ejecución de obras provinciales.

Artículo 2.º Las cantidades anticipadas se librarán a dicha Diputación mensualmente, a razón de 1.666.666 pesetas, a partir del día 1.º de Julio próximo, con imputación a "Operaciones del Tesoro", en una cuenta que se abrirá al efecto en la Intervención Central de Hacienda, con arreglo a las instrucciones que dicte el Ministro del Ramo.

Artículo 3.º El importe de la suma

anticipada será reembolsado por la Diputación provincial de Vizcaya a partir del 30 de Abril de 1934 y a razón de 345.000 pesetas por trimestre, adicionándose esta cantidad a cada uno de los cupos trimestrales que por razón del Concierto económico deba satisfacer dicha Diputación al Estado. Las sumas reembolsadas ingresarán en la cuenta abierta en la Intervención Central a que hace referencia el artículo 2.º

Artículo 4.º La Diputación de Vizcaya dará cuenta de los proyectos que haya de realizar con cargo a este anticipo al Ministerio de Obras públicas, a fin de que éste pueda apreciar la utilidad y costo de los mismos.

Madrid, 24 de Mayo de 1932.

El Ministro de Hacienda,  
JAIMÉ CARNER ROMEU

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Decretada en 26 de Enero último la formación de un nuevo Censo electoral ajustado a los preceptos del artículo 36 de la Constitución, y establecidos en el mismo Decreto las fechas y plazos en los cuales han de realizarse las sucesivas operaciones de este servicio, se ha verificado la inscripción de electores, base del expresado Censo, en todos los Municipios de España, venciendo las no escasas dificultades que para una operación de tal índole se han presentado, sobre todo en las poblaciones de numeroso vecindario.

Los Jefes provinciales de Estadística, ante los resultados numéricos de la inscripción, han propuesto a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística las visitas de comprobación necesarias para subsanar las omisiones de individuos o las deficiencias de datos consignados en los boletines.

La expresada Dirección general ha dispuesto que se realicen tales visitas, y se han verificado o están verificándose las comprobaciones, que requieren un mayor tiempo para conseguir la exactitud del Censo electoral en formación.

Además, por haberse comprobado que en algunos Municipios se habían distribuido, simultáneamente con los boletines del Censo o en sustitución de aquéllos, otros boletines apócrifos investigando circunstancias individuales de varones y hembras mayores de diez y ocho años, hubieron de adoptarse las

medidas conducentes a la corrección de tales hechos y a que, invalidándose la tendenciosa maniobra, subsistiera solamente la verdadera y auténtica inscripción electoral, garantizada por la intervención oficial, base legal del nuevo Censo.

El tiempo necesariamente empleado en tales operaciones, ha sido causa de que al aproximarse la fecha en que, según lo dispuesto en el artículo 9.º del mencionado Decreto, deben ser formadas las listas provisionales de electores que, del 16 al 30 de Junio próximo, han de ser expuestas al público para admisión de reclamaciones, sea imposible que en el plazo que resta hasta aquella fecha, puedan quedar terminadas las comprobaciones en trámite, depurados los resultados obtenidos y formadas sus listas correspondientes, además de las que aún restan de los demás Municipios.

Dos criterios pueden adoptarse para resolver esta dificultad: uno de ellos con sacrificio de la perfección del futuro Censo, dando cumplimiento a la terminación de las listas dentro del plazo señalado en el Decreto; otro, el de ampliar este plazo treinta días, prórroga que se considera suficiente para que las comprobaciones que actualmente se llevan a efecto puedan ser terminadas con aquellas garantías de perfección a que la disponibilidad de mayor tiempo para realizarlas dan derecho a exigir.

De ambos criterios es, sin duda alguna, preferible el segundo, demorando la terminación del Censo a cambio de obtener suficientemente depurado un documento electoral de tan extraordinaria importancia y que ha de estar vigente todo un año.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las fechas del 16 al 30 de Junio próximo, establecidas en el artículo 9.º del Decreto de 26 de Enero último para la exposición de las listas provisionales del Censo electoral, se sustituirán por las del 16 al 30 de Julio siguiente, ambas inclusive; quedando igualmente retrasadas en treinta días las restantes operaciones y subsistiendo los plazos concedidos para cada una de ellas, debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación del Censo electoral el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

Se han producido dudas sobre si los funcionarios habilitados para el ejercicio de la fe notarial, según el Decreto de 6 de Febrero último, y los que sin estar habilitados con tal carácter han prestado su servicio al Patronato para la incautación e inventario de bienes de la extinguida Compañía de Jesús, deben percibir remuneración cuando tal servicio lo prestasen dentro de la localidad donde tengan marcada su residencia, fija o accidental.

Si bien es cierto que el Decreto de 18 de Junio de 1924 establece en su artículo 3.º que toda comisión, servicio especial o extraordinario que se desempeñe dentro de la localidad donde se tenga la residencia fija o accidental, no da derecho a dieta alguna, no parece debe aplicarse a trabajos como los expuestos en que, sin tener conexión ninguna con el servicio de los funcionarios y ser completamente distintos de sus habituales funciones, deben de ser gratificados en alguna forma.

En su consecuencia, para aclarar y resolver las dudas surgidas, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios habilitados para el ejercicio de la fe pública notarial por el Decreto de 6 de Febrero último, y los que sin tener tal carácter hayan intervenido en la incautación e inventario de bienes de la disuelta Compañía de Jesús, percibirán en concepto de dietas o gratificación las cantidades que les correspondan, según lo establecido en el Decreto de 18 de Junio de 1924.

Artículo 2.º Las dietas o gratificaciones que se especifican en el artículo anterior serán las que el citado Decreto señala para el caso de pernoctar fuera del domicilio; se percibirán aun cuando el trabajo se haya desempeñado dentro de la localidad en que tenga marcada residencia, fija o accidental, el funcionario que lo preste, y serán independientes de las cantidades que les corresponden como reembolso de los gastos que les haya producido la redacción de los inventarios o el levantamiento de las actas, y el Patronato de incautación reconozca como legítimos, y se abonarán con cargo al artículo 3.º, capítulo adicional 9.º, Sección 1.ª de los vigentes Presupuestos del Estado.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Coronel de Infantería de Marina, en situación de retirado, D. Joaquín Sánchez Pujol, el empleo de General de Brigada honorario, en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en confirmar a D. Teófilo Hernando Ortega en el cargo de Director del Instituto de Farmacobiología, con el haber anual de 12.000 pesetas, y a D. Angel del Campo Cerdán, a don Fidel Enrique Raurich Sas, a D. Rafael Folch Andreu, a D. Jesús Giménez Fernández de la Reguera, a D. Tomás Campuzano Ibáñez, a don Rafael Méndez Martínez y a D. Rafael Ibáñez González, en los de Auxiliares de Sección del propio Instituto, con el haber anual de 10.000 pesetas cada uno; todos ellos con la efectividad de 1.º de Abril último, en virtud del derecho que les fué reconocido en el concurso y concursos-oposiciones celebrados para proveer los cargos de referencia en el transcurso del pasado año.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en confirmar a D. Obdulio Fernández Rodríguez, a D. Servando Barbero Saldaña y a D. José Hernández Guerra, en los cargos de Jefes de Sección del Instituto de Farmacobiología, con la indemnización anual de 11.000 pesetas cada uno de los dos primeros, y con igual sueldo de 11.000 pesetas el último de los citados señores, y todos con la efectividad de 1.º de Abril último, fecha de la vigencia de la expresa-

da Ley, en virtud del derecho que les fué conferido en el concurso de 21 de Marzo del pasado año.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Vengo en nombrar en ascenso de escala reglamentaria Jefe de Administración civil de tercera clase, con la efectividad de 8 del actual y haber anual de 10.000 pesetas, a D. Julio Alonso Marcos, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad de Oviedo, en vacante producida por excedencia de D. Emilio Domínguez Fernández.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETO

El Ministro que suscribe, en cumplimiento de acuerdo del Gobierno, se trasladó a Vizcaya, donde durante varios días ha estudiado los medios de atenuar en lo posible la intensa crisis económica que aquella provincia padece, habiendo podido compulsar, no sólo la serena y correcta actitud con que todos vienen produciéndose allí en situación tan difícil, sino también los considerables sacrificios económicos que se han impuesto las Corporaciones públicas, Sociedades obreras y elementos industriales para contener los efectos de crisis tan grave. El Gobierno, por su parte, debe también adoptar resoluciones que puedan aminorarla, y una de esas resoluciones consiste en facilitar la realización inmediata de obras que la Junta del puerto de Bilbao tiene ya estudiadas, suprimiendo al efecto todo trámite dilatorio, sin perjuicio de las debidas garantías técnicas. Para ello deben concederse facultades aprobatorias a la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya y a la Inspección regional de aquella demarcación, a reserva de dar cuenta al Ministro a fin de que éste, en muy corto plazo, a semejanza de lo que se practica en Francia y en otros países en materia de obras de puertos, imponga el veto cuando así lo estime indispensable a la obra o a la adquisición dispuestas. Así se evi-

tará una larga y muchas veces ociosa peregrinación de los expedientes, que determina retrasos considerables en el acometimiento de las obras. En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda facultada la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya para aprobar por sí los proyectos, presupuestos, bases y pliegos de condiciones que formule la Junta de Obras del puerto de Bilbao, con respecto a las obras siguientes: Muelle y dársena de Portugalete, escaleras transportables, casetas de Carabineros, ensanche del muelle de La Cava, monumento a Churruca, balizamiento del Abra, espigón de la torre del contramuelle, talleres de la Junta, ensanche del muelle del Campo de Volantín, reformas en el almacén de Uribitarte, hornigonado del muelle de Portugalete, desviación de la carretera en Axpe, ensanche del muelle de Axpe, muelle de atraque en Desierto-Erandio, tinglados de Uribitarte y ensanche de la carretera de Las Arenas. La Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya podrá proceder a la aprobación de cada una de estas obras cuando su importe no exceda de un millón de pesetas, dando cuenta de su resolución al Ministro, el cual opondrá su veto cuando lo estime pertinente, en un plazo que no excederá de veinte días.

Artículo 2.º Cuando el presupuesto de alguna de las obras enumeradas en el artículo 1.º exceda de un millón de pesetas, la aprobación corresponderá a la Inspección regional, previo informe del Ingeniero Jefe de Alava y Vizcaya y dando cuenta asimismo al Ministro por si procede la imposición del veto.

Artículo 3.º Si surgiese disconformidad entre la Junta de Obras del puerto de Bilbao y el Ingeniero Jefe de Alava y Vizcaya con respecto a alguno de los proyectos citados, el expediente será sometido a la resolución del Ingeniero Inspector. Las discrepancias de criterio que en las obras de presupuesto superior a un millón de pesetas pudiesen surgir entre la Junta y la Inspección regional, serán sometidas al Ministro.

Artículo 4.º Una vez obtenida la aprobación de los proyectos en la forma que establecen los artículos anteriores, la Junta del puerto de Bilbao podrá proceder a la ejecución de las obras por el sistema de subasta, concurso o administración, según los casos, adaptándose a las normas y disposiciones de la ley de Contabilidad. La adjudicación provisional en estas su-

basas se hará por la propia Junta y la definitiva por la Jefatura de la Demarcación o la Inspección regional en los respectivos casos y con excepción de aquellos en que por el Ministro se disponga otro trámite.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

La producción y la industria corchera constituyen una de las riquezas y actividades económicas españolas de un carácter más genuinamente nacional y más dignas de atención y de apoyo. Extensos bosques de alcornoques cubren grandes zonas de varias regiones y suministran, como resultado de sabias previsiones y solícitos cuidados, productos de útiles y cada vez más numerosas aplicaciones. Utiliza esta primera materia una industria tradicional en nuestro país, puede decirse creada en él, en la que se enlazan la aptitud técnica y la habilidad manual. Corona el ciclo económico, la iniciativa y el empuje del comercio corchotaponero, que exporta desde hace tiempo gran parte de sus manufacturas a los mercados extranjeros. Se da, por lo tanto, en este sector, una conjugación ejemplar de los tres factores: producción, industria y comercio, que deben recíprocamente servirse y apoyarse para la consecución del objetivo común que a todos interesa.

En la actualidad, por la convergencia de una serie de causas, inevitables las unas, pero posibles de salvar las otras, nuestra producción e industria del corcho atraviesan una intensa crisis. Para superarla no hay otra solución estable que la de estructurar de una manera orgánica y disciplinada los diferentes elementos que constituyen la economía corchera, infundiéndoles un alto sentido de solidaridad. Nada resultaría más funesto para unos y otros que considerar con indiferencia o recelo los intereses distintos a los suyos, y procurar salvarse sacrificándolos a propias ventajas circunstanciales y pasajeras. Esta pugna llevaría rápidamente a la total desaparición de la potencia corchera española. Compete, pues, al Estado la misión de armonizar los diversos intereses corcheros dándoles la unidad y las posi-

bilidades de actuación que les permitan vencer conjuntamente las dificultades actuales.

Abona y exige además esta superior tutela, la situación de nuestra producción e industrias corcheras en el mercado mundial y la importancia de la masa de sus productos y manufacturas. Baste decir que la cuarta parte de la producción corchera del mundo es española. Y la significación de nuestra industria la revela análogamente el hecho de que trabaja la mayor parte de este volumen considerable de primera materia. La producción corchera española, por su misma importancia, encuentra mayores dificultades en los mercados extranjeros. Constituye, pues, uno de los casos en que es más conveniente, puede decirse imprescindible, la acción rectora y disciplinadora del Estado. El Gobierno de la República, preocupándose de este interés en lo que tiene de nacional, quiere darle unidad, coordinación y sentido de responsabilidad. A este efecto invitó a los representantes de las principales entidades corporativas relacionadas con el corcho y sus manufacturas a constituir la Conferencia corchera, que ha celebrado en Madrid dos series de reuniones. Es de justicia señalar el espíritu comprensivo de las necesidades conjuntas que reinó en la misma, pues a pesar de formarlas representaciones de la producción y de la industria que podían enfocar los problemas desde puntos de vista distintos, ha terminado sus trabajos adoptando sus conclusiones por unanimidad. Merece, por lo tanto, que por parte del Gobierno se recojan y articulen los deseos expresados por este importante sector de la economía española.

La aspiración que se manifestó de manera más destacada en la Conferencia fué la creación de un organismo integrador que, bajo la dirección y tutela del Estado, represente corporativamente en su totalidad y conjuntamente a la producción y a la industria corchera.

A satisfacer este deseo responde la creación de la Comisión mixta del corcho. Podía dificultar la viabilidad de este organismo la necesidad de reunir íntegramente los intereses corcheros y el hecho geográfico de que estén situados en regiones muy apartadas unas de otras. Se ha salvado este obstáculo y posibilitado la eficacia de su labor con una organización única y total en las orientaciones y resolución de asuntos importantes, pero descentralizada en las cuestiones secundarias y en los servicios. Se ha procurado no crear un organismo rígido y vacío, difícil en su actuación, tardo

en sus movimientos, que represente una carga innecesaria sin la debida compensación de utilidad; sino, al contrario, robustecer y completar la autoridad conjunta de los elementos integrados en el mismo con un instrumento de trabajo ágil, flexible y eficaz, puesto al servicio de la producción y la industria corcheras.

Otro punto tratado en la Conferencia fué el de la ordenación de bosques alcornoques. En los últimos tiempos, los egoísmos particulares unas veces, otras el mismo desconocimiento de los irreparables perjuicios causados, han motivado una serie de abusos que hicieron disminuir considerablemente la extensión y el valor de nuestra riqueza alcornoqueal. Es, pues, indispensable tomar con urgencia una serie de medidas que disciplinen la corta de alcornoques, faciliten la repoblación de los montes, regulen las sacas de corcho, aleccionen sobre la manera de realizar las operaciones de poda y los descajes de monte bajo, inicien o intensifiquen la lucha contra las plagas y enfermedades de los alcornoques. Las medidas que se dictan en este Decreto, previo informe de la Dirección general de Montes, son, en su mayor parte, derivadas en su espíritu y algunas tomadas a la letra, de disposiciones actualmente vigentes; pero, sin embargo, es de suma conveniencia reforzarlas articulándolas a la actuación de la Comisión mixta, pues habiendo sido propuestas por los mismos interesados y figurando en ellas un rígido cuadro de sanciones, tienen una mayor garantía del cumplimiento.

Merece también especial atención cuanto se refiere a la industria corchera, fuente de trabajo para gran número de obreros y que permite valorizar con las operaciones de preparación y transformación nuestro corcho en bruto. Es preciso estudiar detenidamente la intensa crisis que atraviesa dicha industria, sus causas y posibles remedios, partiendo de la necesidad de conservar, adaptándolas a las exigencias del perfeccionamiento técnico y la evolución económica, las características peculiares de esta importante actividad industrial española.

Queda, finalmente, el problema de la propaganda del corcho y sus manufacturas. Es éste un producto del cual podría intensificarse extraordinariamente el consumo, tanto en el mercado interior como en los extranjeros, con una adecuada propaganda dirigida a la demostración de sus ventajas sobre las materias que pretenden sustituirle sin igualar sus cualidades, y a la divulgación de sus usos en nuevas aplicaciones, cuyo radio se va ex-



tendiendo considerablemente. La eficacia que puede tener una adecuada propaganda corchera justifica el interés demostrado por la Conferencia, la cual estimó que constituye una de las funciones encomendadas a la Comisión mixta que ofrece un mayor margen de posibilidades.

Por todo lo expuesto, recogiendo los deseos manifestados en la Conferencia del corcho, constituida por representaciones de la producción y de la industria corcheras, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como órgano representativo y expresión de la unidad solidaria de la producción y de la industria corcheras, se crea la Comisión mixta del corcho.

Artículo 2.º Serán funciones de la competencia de la Comisión mixta del corcho:

a) La coordinación y armonización en el plano nacional de las necesidades e intereses de los productores e industriales corcheros.

b) La propuesta de las medidas a adoptar para la defensa y mejoramiento de la riqueza alcornocal y de la producción y de la industria corcheras.

c) La formación de estadísticas de producción, transformación, venta y consumo del corcho y la obtención de cuantos datos sean necesarios al objeto propuesto, tanto nacionales como extranjeros.

d) El estudio de los problemas que se refieren al corcho y sus manufacturas y el asesoramiento del Gobierno en estas cuestiones.

e) El control y la vigilancia cerca de los interesados para asegurar el cumplimiento de todas las medidas dictadas en defensa de la riqueza alcornocal y de la producción y la industria corcheras.

f) El estudio de los mercados extranjeros y de las dificultades comerciales y posibilidades que presentan respecto a los productos del corcho, y las relaciones con los organismos representativos de otros países productores e industriales para el examen conjunto de los problemas corcheros de carácter internacional.

g) La organización de la propaganda del corcho y sus manufacturas en el mercado interior y en los extranjeros y la investigación de las nuevas aplicaciones de este producto y divulgación de las existentes.

h) Cuantas otras iniciativas y actividades puedan ser útiles al fin perseguido y sean propuestas por la Comi-

sión al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y aprobadas por éste.

Artículo 3.º La Comisión mixta del corcho se compondrá de un Presidente, que será el Director general de Comercio o la persona que le represente; dos Vicepresidentes, que serán los Directores generales de Montes y de Industria o sus respectivos representantes; siete Vocales en representación de la producción corchera; siete Vocales en representación de la industria corchera, y el Secretario, que asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión.

Artículo 4.º Los Vocales que representen la producción corchera serán designados: cinco de ellos por la Asociación Nacional y Cooperativa de Propietarios de Montes Alcornocales; uno por la Asociación Forestal de Gerona, y uno por la Mancomunidad de Ayuntamientos Propietarios de Montes Alcornocales del Sur de España.

Los Vocales que representen la industria corchera serán designados: uno por la Asociación General de Industriales Corcheros de España; dos por el Comité Suro-taper de Cataluña; dos por la Unión Corchera de Sevilla, y dos por el Comité Corchotaponero de Extremadura.

Junto con cada Vocal se designará su suplente; pero éstos no podrán asistir a las reuniones del Pleno de la Comisión más que en ausencia de los Vocales titulares.

Artículo 5.º El Pleno de la Comisión mixta del corcho, constituido en la forma indicada, designará de su seno una Delegación permanente, compuesta de cinco miembros de la misma, uno de los cuales, que ejercerá la Presidencia, será uno de los representantes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. La Delegación permanente se encargará de las funciones y tramitación de aquellos asuntos que la Comisión mixta expresamente le delegue.

Podrá también la Comisión mixta formar con elementos de la misma, en este caso tantos Vocales titulares como suplentes, ponencias que se encarguen de estudiar problemas determinados y cuyos dictámenes y conclusiones serán luego elevados a discusión y aprobación del Pleno de la Comisión.

La Comisión mixta y su Delegación permanente podrán recabar el concurso, en concepto de asesores, y en aquellos asuntos que respectivamente les correspondan, de un Ingeniero o funcionario de cada una de las Direcciones generales de Montes, de Industria y de Comercio, que a este objeto se designen.

Artículo 6.º Los miembros de la Comisión que pertenezcan a una región corchera bien definida, como Andalucía, Cataluña y Extremadura, estarán autorizados para constituir Delegaciones regionales, que podrán encargarse asimismo de las funciones que les delegue la Comisión mixta, así como del control y vigilancia de las medidas adoptadas en defensa de la producción y la industria corcheras.

Las Delegaciones regionales nombrarán libremente su Presidente entre los miembros de las mismas. Los Vocales suplentes formarán parte integrante de las Delegaciones regionales, pudiendo asistir a las reuniones que celebren, con voz, pero sin voto, salvo en ausencia de los Vocales titulares, caso en el cual los suplirán en la integridad de su representación.

Artículo 7.º La Comisión mixta se reunirá en pleno por lo menos una vez cada semestre, pudiendo además reunirse por convocatoria de su Presidente cuando éste lo estime oportuno y cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros o una Delegación regional, debiendo ser en este caso por acuerdo unánime de los Vocales que compongan la Delegación.

Artículo 8.º Si se presenta a la resolución de la Delegación permanente un asunto que escape de la esfera de acción que expresamente tenga atribuida, pero que por su carácter o por su poca importancia no exija la reunión del Pleno de la Comisión, podrá aquélla exponerlo por comunicación escrita y solicitar su aprobación a las Delegaciones regionales y demás Vocales de la Comisión; pero en este caso sólo se considerará aprobado el acuerdo propuesto si tiene la conformidad unánime de todas las Delegaciones y Vocales consultados, debiendo elevarse el asunto, si se manifestase alguna discrepancia, a la próxima reunión plenaria.

Artículo 9.º Para facilitar la organización de sus servicios, la Comisión mixta, si lo cree oportuno y conveniente, podrá delegar en las entidades corcheras vinculadas a la misma que lo soliciten, y en mayor o menor proporción según los casos y las facilidades y las garantías que ofrezcan, los servicios de vigilancia del cumplimiento de las medidas dictadas, obtención de las declaraciones de producción y venta, formación de estadísticas y recaudación del arbitrio, los cuales realizarán dichas entidades bajo la inspección de las Delegaciones regionales y de la Delegación permanente.

Artículo 10. Para atender a las funciones que la Comisión mixta tiene encomendadas, recaudará el importe

de un arbitrio especial, percibido una sola vez sobre el corcho producido y el importado. Este arbitrio será según la unidad en que se realice la venta de 10 céntimos por cada quintal castellano o de 20 céntimos por cada quintal métrico de corcho en bruto, que venda el productor, y se pagará mitad por el vendedor y mitad por el comprador. Para el bornizo, el arbitrio será de cinco céntimos por quintal castellano o de 10 céntimos por quintal métrico, según que la operación de venta se realice con una u otra unidad.

En la importación de corcho o de bornizo, el que lo reciba deberá satisfacer la totalidad del arbitrio. Asimismo, en el caso de que el propietario exporte directamente el corcho en bruto o el bornizo, satisfará también por su parte la integridad del arbitrio.

El pago del arbitrio deberá hacerse a la Comisión mixta o a las entidades especialmente autorizadas para recaudarlo en su sector o zona, las cuales tomarán las medidas pertinentes para inspeccionar que las cantidades satisfechas son las que corresponden a las operaciones realizadas. La Comisión mixta podrá proceder en derecho contra los que no satisfagan el arbitrio y aplicar las debidas sanciones en el caso de voluntario incumplimiento.

De la cantidad recaudada en concepto de arbitrio se destinará el 50 por 100 por lo menos a la propaganda del corcho y sus manufacturas. El resto servirá para el sostenimiento de la Comisión mixta, pudiendo destinarse parte de dicha cantidad para compensar los gastos efectuados por las entidades que realicen por encargo y representación de la Comisión mixta servicios de organización y vigilancia.

Artículo 11. Queda prohibido el descuaje de alcornoques desde el momento en que entre en vigor esta disposición, salvo en los casos a que se refiere el último párrafo de este artículo.

A partir de 1.º de Junio de 1933, queda prohibida en los montes alcornoques toda corta de árboles que no sea debida al manifiesto envejecimiento de los mismos o que no tenga carácter de limpia o monda y cuyo señalamiento no se haya efectuado previamente y siempre que no exceda del 10 por 100 de los árboles existentes, comparándolos con los que haya en una extensión igual o superior a una hectárea. Los pies a apear totalmente se marcarán en frío en la forma que indique el propietario al hacer el descorche.

Cuando se quiera cortar alcornoques en cantidad superior a la señalada, de-

berá solicitarse la correspondiente autorización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por mediación de la Comisión mixta del corcho la cual lo pasará a informe de la Dirección general de Montes.

Se podrá conceder también autorización para descuar y talar alcornoques cuando sea de manifiesta ventaja económica el cambio de la especie arbórea o la transformación del cultivo forestal por el agrícola, o cuando el terreno o el clima no se presten al cultivo del alcornoque. El propietario deberá realizar la transformación en el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de la autorización que se le conceda con este fin.

Artículo 12. A los fines de facilitar la repoblación de los alcornoques, los viveros forestales del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos de las regiones alcornoques, pondrán a disposición de los propietarios las cantidades de semillas o plántones de alcornoques y las especies forestales útiles asociadas que aquéllos solicitan. Las semillas y plántones serán servidos gratuitamente, corriendo solamente a cargo del peticionario los gastos de embalaje y porte desde los viveros a los predios.

Las Jefaturas de Distritos forestales y las Divisiones hidrológicas forestales facilitarán asimismo, cuando sus propias necesidades lo permitan, personal repoblador práctico, siendo solamente de cargo de los propietarios los gastos que a este respecto les corresponden, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 13. Se prohíben, a partir de la publicación de este Decreto, las extracciones de corcho de repoblación de menos de doce años de cría en la región catalana, y de menos de nueve años en el resto de España.

Quedan exceptuados de esta prohibición, y podrán realizarse sacas de ence y ocho años, respectivamente, previa autorización, en las fincas en que encontrándose el ciclo del descorche dividido en más de ocho pelar en Cataluña y más de cinco en el resto de España, sea conveniente el adelanto de un año para llegar con más rapidez al establecimiento de un régimen anual permanente; en las fincas en las que existan pies con corcho de varias edades y el propietario quiera reducirlos a una sola, refiriéndose en este caso la excepción sólo a los pies mencionados; y excepcionalmente en el primer año de aplicación de este Decreto, en aquellos casos que por las circunstancias que concurran, se crea justificada la excepción.

Las autorizaciones de excepción se

concederán por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión mixta del corcho y previo informe de las Jefaturas de Distritos forestales. Si a los treinta días de solicitada una excepción no se notificase el acuerdo recaído al solicitante, se entenderá que la resolución es favorable.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión mixta del corcho y previo informe de la Jefatura del Distrito forestal correspondiente y de la Dirección general de Montes, podrá señalar dentro de cada una de las regiones alcornoques, zonas o subregiones en las que sea conveniente la modificación del turno de descorche, así como el régimen a que puedan someterse las explotaciones sujetas, bajo la dirección de un ingeniero de Montes, a un proyecto de ordenación.

Quedan prohibidos los desbornizamientos de troncos cuyo diámetro sea inferior a 25 centímetros con la corteza y en ramas de inferior diámetro en su arranque de 15 centímetros. Los primeros desbornizamientos en troncos no podrán exceder en longitud de 1,20 metros medidos desde el suelo.

Artículo 14. La Comisión mixta del corcho solicitará de la Dirección general de Montes que, a la mayor brevedad posible, se redacten unas instrucciones detalladas referentes a las operaciones del cultivo del alcornoque, comprendiendo la repoblación y plantación, poda y descuaje del monte bajo, plagas y enfermedades y método de combatir las más frecuentes y dañosas al corcho, para distribuir las en las comarcas corcheras y entre los propietarios de alcornoques.

Artículo 15. Los Ayuntamientos, Diputaciones y particulares deberán denunciar la existencia de plagas o enfermedades de los alcornoques, si se presentan en sus respectivos territorios o propiedades, a las Jefaturas de los Distritos forestales, las cuales, después de comprobar la denuncia, la trasladarán a la Comisión mixta del corcho, que dará audiencia al propietario o a los propietarios de los terrenos a que afecte. Con el fin de combatir eficazmente las plagas o enfermedades, cuya existencia se haya declarado oficialmente, y que afecten directamente al corcho, la Comisión mixta solicitará de la Dirección general de Montes los técnicos y el material necesario, siendo de cuenta de los propietarios de los montes afectados el abono de los demás gastos que se necesite realizar para combatir las en sus respectivas propiedades.

Las entidades o particulares propie-

arios de montes alcornocales podrán formular, con respecto a las plagas o enfermedades, consultas a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, a la Comisión mixta del corcho y pedir dictamen al Laboratorio de la Fauna Forestal. Estos dictámenes e informes serán gratuitos.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio contribuirá a los gastos de tratamiento de las plagas que afecten directamente al corcho en mayor proporción a la señalada, cuando la importancia o la extensión de las mismas así lo aconsejen, pudiendo solicitarse asimismo auxilios de carácter extraordinario de las Juntas de plagas del campo y Corporaciones locales y provinciales.

Artículo 16. Toda entidad o particular propietario de montes alcornocales deberá comunicar a la Comisión mixta: cantidad del corcho que ha sacado, finca de donde proceda, edad del mismo y nombre del comprador. Si en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º hubiese sacado corcho de menor edad que la legal, deberá hacer constar además la cantidad de este corcho y número y fecha de la autorización.

Toda persona o entidad que adquiere corcho deberá comunicar la adquisición a la Comisión mixta antes del 31 de Octubre de cada año, haciendo constar: persona o entidad de quien lo ha adquirido, nombre de la finca de donde el corcho proceda, edad, cantidad y lugar donde lo tiene depositado. Todo el que adquiere corcho de menor edad que la legal deberá exigir al propietario la autorización correspondiente y hacer constar su fecha y número en la notificación que dirija a la Comisión mixta.

Ningún corcho en bruto ni bornizo podrá circular por la Península si no lleva la correspondiente autorización extendida por el propietario de la finca o del corcho y sellada por la Alcaldía o por la Comandancia del puesto de la Guardia civil que corresponda.

Artículo 17. Las infracciones que se cometan contra lo que dispone este Decreto podrán ser denunciadas por cualquier persona o entidad a la Comisión mixta del corcho. Esta incoará el expediente, previa la oportuna comprobación y el informe de la Jefatura del Distrito forestal correspondiente, dando audiencia al propietario y, en general, al infractor de que se trate o a su representante. Sólo en el caso de probarse la buena fe podrá proponer la exención de responsabilidad. La resolución se elevará al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para

que disponga en su caso la oportuna sanción.

Los descuajes, talas, podas o limpiezas de corcho ilegales serán castigados con la multa de una cuarta parte a la mitad del valor del producto si dicho valor pudiera conocerse. Si no es posible conocerlo, la multa será de cinco a diez pesetas por árbol o de 200 a 600 pesetas por hectárea, teniendo en cuenta la extensión y el número de árboles.

Incurrirán también en dichas multas los que no transmitan o falseen los datos de producción y venta que deben declararse a la Comisión mixta y los que adquieran corcho de menor edad que la legal y la saca no estuviese autorizada con arreglo a lo que en el artículo 4.º se preceptúa. La Comisión mixta del corcho podrá realizar el aforo de los productos obtenidos ilegalmente, siendo de cuenta del infractor los gastos a que dicho aforo diera lugar.

Los propietarios de montes alcornocales que a requerimiento de la Comisión mixta no cumplieran lo preceptuado para combatir plagas y enfermedades que afecten directamente al corcho podrán ser sancionados con la multa de 100 a 10.000 pesetas. Para fijar la cuantía de la multa se tendrán en cuenta la gravedad de la infracción y la extensión de los terrenos y el número de árboles a que afecta la plaga o enfermedad.

Las multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado y deberán satisfacerse en el plazo máximo de veinte días, a contar de la fecha de la notificación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese hecho efectiva, se comunicará de oficio al Juzgado correspondiente para que proceda con arreglo a derecho. La quinta parte de la multa se entregará al denunciante y el resto a la Comisión mixta del corcho, que empleará forzosamente estas cantidades, de acuerdo con la Dirección general de Montes, en mejoramientos de carácter forestal o en la lucha contra las plagas de alcornocales.

Artículo 18. A propuesta de la Comisión mixta y previo informe de las Jefaturas de Distritos forestales, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio podrá conceder diplomas o menciones honoríficas a las entidades o particulares propietarios de montes alcornocales que realicen acertadamente la repoblación de los mismos y a aquellos cuyos montes estén bien explotados y cultivados.

Artículo 19. Deberá ser motivo de particular estudio por parte de la Comisión mixta la situación en que se encuentra la industria corchera española, a causa de la intensa crisis que

actualmente sufre y las medidas que pueden contribuir a resolverla, procurando aunar la obligada conservación de una industria tradicionalmente arraigada en nuestro país y el respeto a sus peculiares características, con la organización y el perfeccionamiento técnico que permita luchar en el mercado mundial con las industrias competidoras.

Artículo 20. La Comisión mixta prestará especial atención a cuanto se refiere a la exportación de los productos de corcho. Para ello cuidará de recoger informaciones documentadas sobre los mercados extranjeros, régimen arancelario de los mismos, facilidades y trabas de carácter comercial y posibilidades de intensificación o restricción del consumo.

Para estos estudios podrá recabar la cooperación de las Secciones correspondientes de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y solicitar de los Agregados comerciales y Cónsules españoles en el extranjero los datos que para ello se necesiten.

La Comisión mixta cuidará de mantener relación con los organismos que representen corporativamente a la producción y a la industria corcheras de otros países productores o industriales, para poder estudiar de común acuerdo medidas de defensa del corcho y sus manufacturas en el conjunto del mercado mundial.

Artículo 21. Será función esencial de la Comisión mixta el estudio y realización de un plan de propaganda genérica del corcho y sus manufacturas, dirigida a intensificar su consumo en el mercado nacional y en los extranjeros. La propaganda se dirigirá principalmente a mostrar los usos y cualidades del corcho, poniendo en evidencia sus ventajas desde diversos aspectos sobre las materias que intentan sustituirlo, proponer la adopción de aquellas medidas justificadas respecto a la obligatoriedad de su uso, divulgar las formas en que puede utilizarse y dar a conocer sus nuevas aplicaciones.

La Comisión mixta se encargará de preparar y realizar la propaganda corchera, pero dará cuenta del plan adoptado a la Sección de Propaganda de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a los efectos de coordinación de la acción de conjunto en pro de la expansión de los productos españoles, pudiendo asimismo, si lo estima oportuno, solicitar su concurso en los aspectos en que ambos organismos puedan actuar en colaboración.

Artículo 22. La Comisión mixta del corcho deberá quedar constituida en el plazo máximo de un mes, a partir



de la fecha de la publicación del presente Decreto, por lo cual las entidades con derecho a designar representantes habrán de comunicar a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en un término de veinte días, el nombre de las personas que en su representación han de formar parte de la Comisión mixta del Corcho.

Artículo 23. Hasta que quede constituida la Comisión mixta del corcho, durante este período transitorio, las autorizaciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto podrán solicitarse, en casos de urgencia, de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la cual resolverá previo dictamen de la Dirección general de Montes. Los propietarios que durante dicho período procediesen a la saca de corcho deberán también remitir las declaraciones y datos indicados en el artículo 16 a la citada Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, que los reunirá y entregará a la Comisión mixta al quedar constituida.

Artículo 24. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

La justificación de este Decreto relativo a los terrenos llamados baldíos de Alburquerque y a su aprovechamiento, se encuentra en la disposición dictada por el Ministerio de Justicia de la República, con fecha 14 de Octubre de 1931. En su preámbulo se dice allí que es secular la intranquilidad en la posesión y disfrute de esos baldíos, atribuyéndola, entre otras causas, a la división de su dominio en cuatro diferentes derechos; a la enorme extensión del terreno que pasa de las 43.000 hectáreas y a lo irregular y hasta antagónico de sus aprovechamientos.

El Gobierno de la República se halla dispuesto a resolver definitivamente el problema de los bienes comunales en toda España, y concretamente el que ofrece el término municipal de Alburquerque. Para ello ha dado cabida a las síntesis del rescate y ordenación de estos bienes, en dos de las 21 bases de que consta la proyectada ley de Reforma agraria, y prepara al mismo tiempo el articulado de la correspondiente ley complementaria.

Pero la complejidad del problema que hiere intereses creados al amparo de una confusa y arbitraria serie de

disposiciones de los Poderes públicos, que desde la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Marzo de 1871, hasta el Decreto antes citado del pasado año, se manifiesta nada menos que en 17 Reales órdenes y Decretos que impiden la resolución del problema planteado, con la rapidez que fuera de desear. Entretanto, los vecinos de Alburquerque poseen ganado y no tienen pasto en donde alimentarle. Procede arbitrar a este efecto, de capital importancia para el vecindario de Alburquerque, una solución provisional, cual es la de acordar una especie de aprovechamiento forzoso de estos pastos, cuya propiedad se condiciona a lo que determina la ley de Reforma Agraria. Los pastos de primavera y verano de los baldíos de Alburquerque, hoy en poder con uso y arbitrio de los sedicentes propietarios de la tierra, deben ser aprovechados por el ganado de todos los vecinos de Alburquerque. Si luego procede el reconocimiento de esa propiedad, legitimándola bajo el signo de la República, se acordará la adecuada indemnización que por ser justa, si así se declara, merecerá el acatamiento de todos. Interin el ganado, sin distinción de amos, tendrá pastos para su alimentación y engorde. Y al propio tiempo que con ella se atenderá a la economía rural de ese pueblo extremeño, se hará obra de pacificación de los espíritus que tan necesaria es para acoger con la debida ecuanimidad la solución que en breve ha de dictar con carácter definitivo el Gobierno de la República.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, viene en promulgar el siguiente

#### DECRETO

Artículo 1.º Provisionalmente se autoriza el aprovechamiento en común de los pastos de primavera y verano, correspondiente a las hojas llamadas generalmente de manchón, eriazos o posio en toda la extensión de los baldíos que en 1923 estaba sujeta a esa clase de aprovechamiento. Su realización tendrá lugar desde la fecha de la promulgación de este Decreto, hasta el día 29 de Septiembre del presente año.

Artículo 2.º Los llamados propietarios de dichos terrenos vienen obligados a no poner ningún impedimento a la entrada y permanencia en los mismos de los ganados de los vecinos de Alburquerque, durante el período de tiempo señalado en el artículo anterior.

Artículo 3.º Se constituirá una Junta administrativa presidida por el Alcalde de Alburquerque y compuesta de

seis Vocales, tres de ellos nombrados libremente por las Asociaciones de propietarios legalmente constituidas como representantes de los llamados propietarios de los baldíos, y tres Vocales, también designados libremente por las Sociedades obreras, como representantes de los vecinos de Alburquerque no propietarios, siendo asesores con voz, pero sin voto, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómica y Forestal de la provincia. Actuará de Secretario el Vocal que designe la propia Junta por mayoría de votos.

Esta Junta tendrá su domicilio y celebrará sus sesiones en el Ayuntamiento de Alburquerque, a cuyo efecto se le facilitarán por la Alcaldía el local y material necesarios.

Artículo 4.º La Junta administrativa realizará el censo del ganado de todas clases que los vecinos de Alburquerque introduzcan en los baldíos, sean o no de los llamados propietarios, de los terrenos y el tiempo en que aprovechan, dentro del citado período, los pastos de referencia, debiendo reunir las declaraciones juradas y demás documentación precisa, a los efectos que se consignan en los artículos siguientes.

Artículo 5.º A las resultas de lo que las Cortes Constituyentes acuerden en relación con los bienes comunales en general y concretamente con los llamados baldíos de Alburquerque, durante la actual etapa parlamentaria, se fijará por la Junta administrativa el precio por cabeza de ganado lanar y por mes de aprovechamiento, de estos pastos de primavera y verano, y reduciendo a dicha clase de ganado las restantes de mayores y menores, según los coeficientes de uso y costumbre en la localidad, ratificados por esta Junta, para que si procede se abone por los vecinos que introdujeron ganado en los terrenos a los llamados propietarios de los baldíos, la cantidad correspondiente, según debida liquidación y al final de la temporada fijada en el artículo 1.º

Artículo 6.º Se considera como ganado propio de los vecinos de Alburquerque, a los efectos del aprovechamiento de estos pastos, aquellos que los posean desde primeros del mes de Abril, sin limitación de número. No será admitido al pastoreo de los baldíos con el derecho de aprovechamiento forzoso que por este Decreto se les reconoce al expresado vecindario, el ganado adquirido por el mismo con fecha posterior a la expresada al principio de este artículo.

Se exceptúan de esta limitación los vecinos considerados como jornaleros o que satisfagan menos de 50 pesetas

de contribución anual por todos conceptos, los cuales podrán adquirir, con el fin de alimentarios en los baldíos, un lote que no podrá exceder de diez cabezas de ganado lanar o su equivalente en las otras especies pecuarias de renta, y siempre en el supuesto de que actualmente no posean ninguno, o lo sea en número inferior al que se señala como tope de adquisición en este artículo.

Artículo 7.º Los llamados propietarios de tierras de los baldíos que posean ganados propios o con existencia real anterior a la fecha del 1.º del mes de Abril próximo pasado, tendrán derecho a ser considerados como vecinos de Alburquerque a los efectos del aprovechamiento de los pastos en la totalidad de los eriazos de los baldíos, pero su ganado deberá ser catalogado en el censo de la Junta administrativa a los efectos pertinentes de la liquidación que haya de practicarse en final de Septiembre, si así procede, en cumplimiento de lo que las Cortes soberanas legislen a tal efecto.

Artículo 8.º Los arriendos de pastos de primavera y verano, efectuados por los llamados propietarios de los baldíos a ganaderos vecinos de Alburquerque, serán considerados nulos y sometidos dichos ganados al régimen de aprovechamiento común que se propugna en este Decreto. Los realizados con ganaderos avecinados en otros términos municipales serán también anulados y su ganado será excluido del aprovechamiento y desalojado de la extensión ocupada por los baldíos. Solamente en el caso en que los vecinos de Alburquerque no poseyeren bastante ganado para efectuar el aprovechamiento total de estas partes podrá autorizarse por la Junta administrativa, y después de oídas y atendidas las reclamaciones que a tal efecto eleven los vecinos de Alburquerque, la entrada en dichos baldíos de ganaderos y ganado de otros términos municipales.

Artículo 9.º Contra los acuerdos de esta Junta administrativa cabrá recurso de alzada a este Ministerio en el plazo de ocho días y previo depósito en la Caja municipal de Alburquerque de la cantidad de cinco pesetas por hectárea o por cabeza de ganado lanar o su equivalente, según se trate de un llamado propietario o un ganadero, cantidad que perderá el reclamante si el fallo del recurso le es adverso. Para los hechos o acuerdos que se estimen delictivos queda libre el Poder judicial.

Artículo 10. Para hacer efectivas en su día, si así se acuerda, las canti-

dades correspondientes al valor de este aprovechamiento, podrá la Junta utilizar la vía de apremio, tomando como norma las establecidas en el Estatuto de recaudación de contribuciones.

Artículo 11. La Junta administrativa anunciará las facultades municipales necesarias para vigilar la aplicación de este Decreto, cuidando muy especialmente de evitar que al amparo de esta facultad de aprovechamiento vecinal de los pastos naturales se causen daños en los sembrados, árboles, arbustos, huertas, cercados, etcétera, que lindan con las porciones de pasto (posío) únicos sujetos del indicado aprovechamiento.

Artículo 12. La Junta administrativa tomará cuantas medidas estime precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto y resolución de cuantos incidentes suscite su aplicación, contando con el apoyo de este Ministerio a los fines de una recta aplicación del espíritu y letra de este Decreto.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación de este Decreto, del cual se dará cuenta oportuna a las Cortes.

Dado en Madrid a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Excmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo de Ministros, de esta fecha, se ha dispuesto que D. Antonio Fabra Ribas, Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se traslade a París, como Delegado del Gobierno, para asistir al entierro de M. Albert Thomas, Director de la Oficina Internacional de Trabajo en Ginebra.

Madrid, 13 de Mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Excmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio propone a esta Presidencia la asistencia de España a la Conferencia Internacional de la Lucha contra la "Doriphora", que ha de celebrarse en París el día 23 de los corrientes, designando como representantes al Ingeniero agrónomo D. Germán Royo Durán, agregado a nuestra Embajada en París, el cual, por

su calidad de funcionario con residencia en dicha capital, no ha de originar gasto alguno, y a D. José del Cañizo Gómez, Ingeniero agrónomo con destino en la Estación Central de Fitopatología Agraria, con un presupuesto de 3.614,55 pesetas.

Y habiendo acordado el Consejo de Ministros, de conformidad con la aludida propuesta,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de la propia Presidencia, se expida un mandamiento en concepto de "a justificar" por valor de tres mil seiscientos catorce pesetas con cincuenta y cinco céntimos (3.614,55 pesetas), a nombre del Ingeniero agrónomo D. José del Cañizo Gómez, con cargo al crédito consignado en la Sección primera, capítulo cuarto, artículo único de los vigentés Presupuestos del Estado, para satisfacer los gastos de viaje, viáticos y dietas en territorio nacional y en el extranjero, a que reglamentariamente tiene derecho para concurrir a dicha Conferencia, que ha de verificarse en París a partir del día 23 de los corrientes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1932.

AZAÑA

Señores Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por Obligaciones de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio publicada en la GACETA de ayer, se reproduce para su rectificación:

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores del Instituto de Estudios Penales para la designación de Secretario del mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de este Departamento fecha 29 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Secretario del mencionado Instituto de Estudios Penales al Profesor auxiliar D. Antonio Abaunza Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en Orden ministerial fecha 10 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Jefe de la primera Sección de la Dirección general de Aeronáutica civil, D. Carlos Bordons y Gómez, para que forme parte, en representación de dicho organismo, de la Delegación española en la Conferencia Telegráfica y Radiotelegráfica que ha de celebrarse en Madrid durante el presente año.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,  
ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en la GACETA de fecha 23 de Abril próximo pasado para cubrir una plaza de Profesor en la Escuela Superior Aerotécnica; vista la resolución de la Junta extraordinaria de Profesores de la misma, y a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica civil,

Este Departamento ministerial ha dispuesto sea nombrado D. Ricardo López López Profesor de la clase de Cálculo y constitución de hidroaviones, de la Escuela Superior Aerotécnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,  
ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Visto y estudiado detenidamente el expediente del concurso convocado en 7 de Abril último para proveer seis plazas de Enfermeras visitadoras, con destino a prestar servicio en los Dispensarios Antituberculosos de Madrid, y 30 más para efectuarlo en los de provincias, dotadas las primeras con el haber anual de 2.000 pesetas, y las segundas con el de 2.500:

Resultando que durante el plazo señalado en la convocatoria del concurso han concurrido con sus instancias y documentaciones doña Elena Fernández Mesa, doña Josefina Lencina Muñoz, doña Antonia Avila Gallego, doña Rita Ortega de la Haza, doña Concepción de

la Cuesta Rodríguez, doña Elena Argüello Díaz Canseco, doña Mercedes Loujedo Martínez, doña Irene Menéndez Díaz, doña Florentina Baldajos Rodríguez, doña Pilar Sanz Sanz, doña Josefa Bravo Moreno, doña Carlota Ullé Díaz, doña Inés Oyarzábal Smith, doña Carmen Silva Muñiz, doña Carmen Pascual Morito, doña María Luz Herrera Gutiérrez, doña Isabel Lirón Ayuso, doña María Purificación Martínez Narro, doña Natividad Suárez Antón, doña Nicolasa Zapatero Martínez, doña Emiliana Ascorbe Narcué, doña Julia López Martín, doña Natividad Plaza Vinuesa, doña Catalina Mayoral Arroyo, doña Cándida Pavón Acosta, doña Isabel Vegazo Rodríguez, doña Concepción Cuenca Zamora, doña Antonia Cabanillas Sánchez, doña Carmen Morales Piedrola, doña Juana Paredes Nogales, doña María Luisa Alvarado Medina, doña Dolores Arellano Conejero, doña Casiana de Hoyos Fernández, doña María Luisa Díaz Rodil, doña Antonia Abad Benítez, doña Victoriana Palancarejo García, doña Francisca Rodríguez Hernández, doña Blanca Bermudo Alfaro, doña Teresa Ballester Guillad, doña Rafaela Gómez de la Llave, doña Joaquina Laviada Aguirre, doña Gregoria Camarero Sanz, doña María de las Mercedes Martínez Segura, doña Elisa Adelaida Marquínez Gómez, doña Concepción Soria Sampérez, doña Angela Vidal Rodríguez, doña Micaela Perdiguero Arranz, doña María Luisa Pérez Berganzo, doña Delfina Abad Benítez, doña Angeles San José Rodríguez y doña Estanislada Antonia Valero Luis.

Resultando que reunido el Tribunal nombrado para juzgar el concurso de referencia, y después de eliminar a doña Natividad Plaza Vinuesa por exceder de la edad fijada en la convocatoria; a doña Dolores Arellano, por no presentar título oficial alguno, y a doña Joaquina Laviada Aguirre, por no acudir al llamamiento, se procedió a la realización de los ejercicios, y terminados éstos, el Tribunal, previa deliberación y examen de las documentaciones presentadas y ejercicios realizados, acordó preponer a la Superioridad para ocupar las plazas concursadas y por el orden de prelación que se expresa, a doña Inés Oyarzábal Smith, doña Emiliana Ascorbe Narcué, doña Pilar Sanz Sanz, doña Josefa Bravo Moreno, doña Delfina Abad Benítez, doña Angela Vidal Rodríguez, doña Carmen Silva Muñiz, doña Mercedes Loujedo Martínez, doña Isabel Lirón Ayuso, doña Antonia Abad Benítez, doña Blanca Bermudo Alfaro, doña Isabel Vegazo Rodríguez, doña Mercedes Martínez Segura, doña Cándida Pavón Acosta, doña María Luisa Díaz Rodil, doña Julia Ló-

pez Martín, doña Elisa Marquínez Gómez, doña Nicolasa Zapatero Martínez, doña Purificación Martínez Narro, doña Elena Argüello Díaz Canseco, doña Francisca Rodríguez Hernández, doña Carmen Morales Piedrola, doña Angeles San José Rodríguez, doña Rafaela Gómez de la Llave, doña Concepción Soria Sampérez, doña Gregoria Camarero Sanz, doña Natividad Suárez Antón, doña Carlota Ullé Díaz, doña Florentina Baldajos Rodríguez, doña Catalina Mayoral Arroyo, doña María Luisa Pérez Berganzo, doña Concepción Cuenca Zamora, doña Antonia Cabanillas Sánchez, doña Rita Ortega de la Haza, doña Antonia Avila Gallego y doña Teresa Ballester Guillad:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal examinador y lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y disponer, en su consecuencia, que se nombren, por el orden de prelación que se establece, a las aspirantes cuyos nombres figuran en el último Resultando para ocupar las plazas concursadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1932,

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Estando pendiente de reorganización la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y siendo notoria la insuficiencia del Reglamento para su régimen interior, que, de una manera provisional, se dictó el 18 de Septiembre de 1925, así como las atribuciones que en él se confieren a su Comisaría,

Este Ministerio ha tenido a bien derogar el citado Reglamento para el régimen interior y facultar a la Comisaría para proponer a la Superioridad la organización de los servicios del personal auxiliar según convenga a las necesidades de la enseñanza, redactar el Reglamento del régimen interior de la Escuela y cuantas resoluciones se hagan precisas, en tanto no se acuerde la reorganización definitiva de dicho Centro.

Lo que comunico a V. I. para su co-

comienzo y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Pleno del Consejo de Industria, tomado en sesión de 5 del mes corriente, relativo a la necesidad de coordinar el Decreto de 15 de Abril próximo pasado y la vigente ley de Presupuestos en lo que al artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales afecta para la provisión de vacantes, artículo que se hace extensivo al Cuerpo de Ayudantes por la disposición general de su Reglamento.

Dada la falta que en algunas Jefaturas existe del personal de Ayudantes, por ser éste insuficiente en relación del servicio que le incumbe, se precisa dictar reglas en virtud de las cuales pueda subsanarse esta falta, y deseando armonizar en lo posible las necesidades del servicio con las conveniencias de los interesados, sin perjuicio para aquél, procede autorizar a éstos, no obstante el carácter forzoso de los destinos para que puedan elegirlos por el orden de mayor antigüedad en el Escalafón, concediéndoles además el que puedan concertar permutas entre sí o con otros de la misma categoría, aun cuando no estén comprendidos en estos traslados forzosos, previo el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha dispuesto, en atención a lo anteriormente expresado y haciendo extensiva la aplicación del citado artículo 46 al Cuerpo de Ayudantes industriales, que sean destinados con carácter transitorio los Ayudantes industriales D. Julio A. Ortega Jordana, D. Vicente J. Archaneo Bielsa, D. Francisco Martínez Castillo y D. Alfonso Sánchez García, que son de entre los más modernos del Escalafón los que prestan servicios en Jefaturas donde ya existe suficiente personal de Ayudantes técnicos, a las vacantes que hay en Cuenca, Teruel, Palencia y Navarra, pudiendo elegir dichos funcionarios de entre ellas la que más le convenga por orden de mayor antigüedad en el Escalafón.

Los mencionados Ayudantes formularán sus peticiones en el plazo de diez días naturales, que empezará a contar-

se desde la publicación de esta Orden en la GACETA, y asimismo podrán solicitar, dentro de dicho plazo, permutas de sus respectivos destinos, que podrán ser concedidas previo el favorable informe del Consejo de Industria.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que durante el tiempo que los referidos Ayudantes desempeñen los expresados destinos transitorios, devenguen, además de su sueldo, los emolumentos inherentes al cargo, quedando sin cubrir los destinos de las Jefaturas de donde procedan hasta que vuelvan a ocuparlos, una vez que cesen en sus cargos interinos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo tomado por el Pleno del Consejo de Industria, en sesión de 5 del corriente, relativo a la necesidad de coordinar el Decreto de 15 de Abril próximo pasado y la vigente ley de Presupuestos, en lo que al artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales afecta, para la provisión de las Jefaturas de Industria vacantes:

Habida cuenta de que como consecuencia del movimiento de personal recientemente llevado a cabo han quedado sin Ingeniero Jefe las Jefaturas de Cunta, Málaga, Melilla, Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Zamora y Soria, y deseando armonizar en lo posible las necesidades del servicio que acusan la conveniencia de cubrir dichas vacantes con la de los interesados, sin perjuicio para aquél, procede autorizar a los funcionarios del Cuerpo cuyo traslado forzoso se acuerde para que puedan elegir de las vacantes la que más le convenga por el orden de mayor antigüedad en el Escalafón, concediéndoles además el que puedan concertar permutas entre sí o con otros de la misma categoría, aun cuando no estén comprendidos en estos traslados forzosos, no procediendo la concesión de estas permutas sin previo informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, que los Ingenieros Jefes de tercera clase D. Juan Santandreu Averly, D. Luis Babot Perelló, D. Rafael Sánchez de León, D. Luis Balari Iglesias, D. Emilio López Martínez, D. Alfonso Segura

Sánchez, D. Justo Colongues Echazarrera y D. Miguel Balcells Massó, en quienes concurren la circunstancia de ser los más modernos en dicha categoría que en la actualidad no regentan Jefatura, en orden inverso a su antigüedad, pasen a cubrir con carácter transitorio, hasta la provisión en propiedad de las mismas, las plazas de Jefe de las Jefaturas de Industria de Cunta, Málaga, Melilla, Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Zamora y Soria.

Los mencionados Ingenieros podrán elegir por orden de mayor antigüedad en el Escalafón y en el plazo de diez días naturales, que empezarán a contarse desde la publicación de esta Orden en la GACETA, la vacante que les convenga, y dentro del mismo plazo solicitar las permutas de que queda hecha referencia; entendiéndose también que dichos funcionarios, durante el tiempo que transitoriamente desempeñen los expresados destinos, devengarán, además de su sueldo, todos los emolumentos inherentes al cargo, quedando sin cubrir los destinos de las Jefaturas de donde procedan hasta que vuelvan a ocuparlos, una vez que cesen en sus cargos transitorios.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Embajada de los Estados Unidos de América en esta capital, en Nota fecha 11 de los corrientes, ha comunicado a este Ministerio que, con fecha 9 de Abril último, ha sido depositado por la República dominicana el Instrumento de Ratificación del Convenio Radiotelegráfico Internacional y Reglamentos anejos de 25 de Noviembre de 1927, publicado en la GACETA DE MADRID el 15 de Marzo de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a los anuncios publicados en el mismo periódico oficial en los números 113, 124 y 282 de 1929; 99, 121, 322 de 1930; 7, 142 y 345 de 1931, y al depósito de las Ratificaciones del mismo Convenio Internacional Radiotelegráfico, de su Reglamento general y Reglamento adicional anejos, llevado a cabo por los Gobiernos de los Estados Unidos y Canadá, de Austria, de Bélgica con inclusión del Congo Belga

Los territorios de mandato de Ruanda y Urundi, administrativamente unido a dicha Colonia del Congo, de Dinamarca, de la Gran Bretaña, de la India británica, de los Países Bajos incluyendo las Indias holandesas, Surinam y Curacao y de Noruega.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del Cervera del Río Ahama se halla vacante, por excedencia de D. Angel Fernández Soler, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

### TRIBUNAL SUPREMO

*Sala de gobierno.*—Señores: Presidente, Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel Fernández Golfín.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

Visto el expediente de indulto promovido por D. Pedro Rodríguez Alvarez, condenado por Consejo de guerra ordinario celebrado en Burgos, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, como autor de un delito de insulto a fuerza armada;

Resultando que diversas Autorida-

des y Corporaciones de Burgos se ha adherido a la petición de indulto, y que el señor Auditor de la División y el Ministerio fiscal informan favorablemente a la concesión:

Considerando que los antecedentes e informes que obran en el expediente, de diverso y autorizado origen, revelan con evidencia que en el penado se ha producido el efecto correccional que constituye el mérito principal de la pena y desde que existen demostraciones iniciarias, pero evidentes, de que se logró la enmienda del penado y de que no ha perdido la estimación de las Autoridades y ciudadanos que con el mismo han de convivir socialmente, carece la pena como sufrimiento de fin ético y jurídico, y estas circunstancias son motivo que aconsejan, en término de justicia, conceder el indulto de la parte escasísima del tiempo que le resta por cumplir, de menos de dos meses.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Pedro Rodríguez Alvarez el indulto total del resto de la pena impuesta por el Consejo de guerra de la plaza celebrado en Burgos, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comuniqué al Sr. Auditor de la División para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores indicados, de lo que, como Secretario, certifico.—Diego Medina García. Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara. Manuel F. Golfín.—Jerónimo González. J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez. A. García Ramos.

*Sala de gobierno.*—Señores: Presidente, Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel Fernández Golfín.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.

Visto el expediente de indulto promovido por Teodoro Barreiro García, marinero de la Armada, condenado por Consejo de guerra ordinario a la

pena de seis años y un día de prisión militar mayor como autor de un delito de segunda deserción:

Resultando que todos los informes emitidos en el expediente, incluso el dictamen fiscal, coinciden en estimar procedente el indulto del resto de la pena impuesta:

Considerando que por la mayor severidad con que el Código penal de la Marina de guerra sanciona la deserción no ha podido el penado Teodoro Barreiro García obtener el beneficio del indulto total, conforme al Decreto de 15 de Abril de 1931, que en cambio ha alcanzado a los sentenciados por la jurisdicción de guerra por hechos idénticos a los realizados por aquél,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Teodoro Barreiro García el indulto total del resto de la pena impuesta por el Consejo de guerra ordinario celebrado en El Ferrol, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comuniqué al señor Auditor general de Marina para su cumplimiento.

Lo acordaron y firman los señores antes expresados, de lo que, como Secretario, certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel F. Golfín.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—A. García Ramos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 24 de Mayo de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.



## MINISTERIO DE

## DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médico

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Novés .....	Novés .....	Toledo .....	Torrijos .....	1
Vallada .....	Vallada .....	Valencia .....	Enguera .....	1
Osuna .....	Osuna .....	Sevilla .....	Osuna .....	1
Valderrueda .....	Valderrueda .....	León .....	Riaño .....	1
Malcocinado .....	Malcocinado .....	Badajoz .....	Llerena .....	1
La Peza .....	La Peza .....	Granada .....	Guadix .....	1
Tórtola de Henares .....	Tórtola de Henares .....	Guadalajara .....	Guadalajara .....	1
Zufre .....	Zufre .....	Huelva .....	Aracena .....	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 19 de Mayo de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**
**SUBSECRETARIA**

Excmos. Sres.: Advertido error en la Orden de este Departamento de 13 de los corrientes (GACETA del 14), anunciando la provisión por concurso de méritos varias vacantes de Porteros en diferentes Centros, figura indebidamente una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, toda vez que tiene su plantilla completa.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la expresada plaza quede excluida del referido concurso.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

*Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho Internacional público, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, convocadas por Orden de 3 de Agosto de 1931 (GACETA del 5), modificada por la de 10 de Febrero último (GACETA del 16).*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias, de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 10 de Marzo próximo pasado (GACETA del 12), habiendo sido admitida, por Orden de 28 del mismo mes (GACETA del 2 de Abril), a D. Manuel González Hontoria y Fernández Ladreda, su renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir las condiciones legales reglamente-

tarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Adolfo Miaja de la Muela.  
D. Blas Ramos y Sobrino.  
D. Antonio de Luna y García.  
D. José Quero Morales.  
D. José Ramón de Orúe y Arregui.  
D. Juan Galvañ Escutia.  
D. Luis Gestoso y Tudela.  
D. Jesús Esperabé de Arteaga y González.

D. Román Riaza y Martínez.  
D. Leopoldo Palacios y Morino.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionada Reglamento, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología general, de la Facultad*

## LA GOBERNACIÓN

## RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup>), se anunciará para su provisión en propiedad, durante un plazo de **us** los Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	3. <sup>a</sup>	2.200	90	Concurso de antigüedad.....	2.714	Hay otra titular.
Excedencia.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2.200	58	Concurso de méritos.....	2.704	»
Nueva creación..	Tocólogo.....	1. <sup>a</sup>	2.750	1.625	Idem.....	16.374	A partir del próximo presupuesto se consignará 3.000 pesetas en armonía con la clasificación vigente de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.
Idem.....	Inspector municipal de Sanidad..	2. <sup>a</sup>	2.750	20	Concurso de antigüedad.....	2.295	La dotación expresada, a partir del próximo presupuesto, hallándose clasificada anteriormente en 3. <sup>a</sup> categoría.
Defunción.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	1.650	55	Concurso de méritos.....	2.135	»
Renuncia.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	3.300	50	Concurso de antigüedad.....	3.019	»
Idem.....	Idem.....	5. <sup>a</sup>	1.375	15	Concurso de méritos.....	756	Iguales: 4.750 pesetas.
Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	3.000	203	Idem.....	2.519	»

de a la misma la fecha de méritos (Norma 10.<sup>a</sup> de la R. O. de 12 de Noviembre de 1930).

de Medicina de Sevilla, convocadas por Orden de 8 de Febrero del año corriente (GACETA del 10).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias, de 25 de Junio de 1931.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 18 de Abril próximo pasado (GACETA del 21), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones y que por reunir las condiciones legales reglamentarias se declararán admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Pedro Rodrigo y Sabalette.  
Doña Jimena Fernández de la Vega y Lombán.  
D. Justo Gárate y Arriola.  
D. Antonio J. Torres y López.

D. Juan Andréu y Urrea.  
D. Felipe Morán y Miranda.  
D. Joaquín Moltó y Santonja.  
D. Lorenzo Gironés y Navarro.  
D. José Carreras y Picó.  
D. Fermín Querol y Navas.  
D. José Sasas y Sánchez.  
D. José Cruz y Auñón.  
D. Antonio Rodríguez y Bondía.  
D. Juan María Mancera y Sánchez.  
D. Policarpo Carrasco y Martínez.

3.º Que se declara excluido al aspirante D. Celestino Badosa y Campaña por haber presentado su instancia pasado el plazo legal de la convocatoria.

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del mencionado Reglamento, el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

Esta Subsecretaría ha resuelto dejar sin efecto, hasta nueva orden, el anuncio de la vacante de Jefe de División de la Mancomunidad Hidrográfica del Ebro, publicada en la GACETA DE MADRID del día 18 del actual, página 1.295.

Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Jefe de la Sección facultativa y sus Cuerpos auxiliares.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

## SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto

te en el artículo 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de este Ministerio, fecha 17 de Noviembre de 1931, se anuncia la provisión mediante concurso-oposición de la plaza de Secretario general, vacante en el Consejo de Industria.

Los Ingenieros que se encuentren en condiciones de aspirar a dicho cargo podrán solicitarlo en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique esta Orden en la GACETA, debiendo dirigir las instancias al Sr. Ministro, cursándolas por el Registro general del Ministerio o por las Jefaturas Industriales de provincias en que sirva o resida el interesado.

El concurso-oposición para la provisión de la plaza de referencia se sujetará a los preceptos que se señalan en los artículos 50 y 51 del citado Reglamento del Cuerpo de Ingenieros industriales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, fecha 17 de Noviembre de 1931, rectificado por Decreto de 1.º de Diciembre último, y demás disposiciones complementarias, se sacan a concurso de traslado entre Ingenieros Industriales del Cuerpo, con categoría de Ingenieros Jefes, y en su defecto entre Ingenieros subalternos, con arreglo al artículo 48 de dicho Reglamento, las plazas vacantes de Ingenieros Jefes de las Jefaturas Industriales de Ceuta, Guadalajara, León, Llerida, Málaga, Melilla, Palencia, Soria, Zamora y Zaragoza.

Asimismo se anuncia a concurso de traslado, con arreglo a los artículos 44 y 45 del Reglamento citado, entre to-

dos los Ingenieros del Cuerpo, las plazas vacantes siguientes:

Dos Ingenieros del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Badajoz.

Un Ingeniero del Cuerpo en la ídem ídem de Burgos.

Dos Ingenieros del Cuerpo en la ídem ídem de Cáceres.

Un Ingeniero del Cuerpo en la ídem ídem de Cádiz.

Un Ingeniero del Cuerpo en la ídem ídem de Cuenca.

Un Ingeniero del Cuerpo en la ídem ídem de Ciudad Real.

Un Ingeniero del Cuerpo en la ídem ídem de Gerona.

Un Ingeniero del Cuerpo en la ídem ídem de Granada.

Dos Ingenieros del Cuerpo en la ídem ídem de Llerida.

Un Ingeniero del Cuerpo en la ídem ídem de Madrid.

Cuatro Ingenieros del Cuerpo en la ídem ídem de Melilla.

Un Ingeniero del Cuerpo en la ídem ídem de Oviedo.

Un Ingeniero del Cuerpo en la ídem ídem de Pontevedra.

Un Ingeniero del Cuerpo en la ídem ídem de Segovia.

Un Ingeniero del Cuerpo en la ídem ídem de Sevilla.

Un Ingeniero del Cuerpo en la ídem ídem de Soria.

Un Ingeniero del Cuerpo en la ídem ídem de Teruel.

Y, por último, se anuncia a concurso de traslado, con arreglo a los artículos 44 y 45 ya citados y la disposición transitoria 4.ª, las siguientes plazas vacantes:

Un Ingeniero del Cuerpo o Verificador de Electricidad en Madrid.

Un ídem ídem en Pontevedra.

Un ídem ídem en Zaragoza.

Para tomar parte en este concurso, los aspirantes elevarán instancia al señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al en que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, pu-

diendo presentar las solicitudes en el Registro general del Ministerio o en la Jefatura de Industria en que sirvan o residan aquéllos.

Por excepción y sin que constituya precedente para otros concursos, no sólo se cubrirán mediante éste las vacantes que en el mismo se anuncian, sino también las producidas hasta la fecha del último día hábil de presentación de instancias y las resultas de ambos.

De Orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Mayo de 1932. El Subsecretario, Santiago Valiente. Señor Director general de Industria.

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

##### AVISO DE RECTIFICACIONES

En la Orden de este Ministerio inserta en la GACETA del 22 de Mayo corriente, sobre concesión de autorización otorgada a D. Emilio Jesús Ojeda para la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la construcción de envases, se ha incurrido por la imprenta en una errata, que procede rectificar para conocimiento general, en la forma siguiente:

En la página 1.379, línea 6.ª del párrafo segundo, dice: "dicha capital, con 782, todas ellas en", cuya frase deberá sustituirse por: "de los envases adecuados al transpor-".

Asimismo, en la Orden de este Ministerio otorgando la admisión temporal de hojalata a "Fabril y Comercial Balcells, S. A.", inserta en la página 1.380 de la propia GACETA del día 22 del corriente mes de Mayo, en la línea 5.ª del preámbulo se dice: "explotación", cuya palabra debe sustituirse por: "exportación".

Madrid, 23 de Mayo de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.